

LA CREACIÓN DE UN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE HONDURAS

Jorge Ricardo Urtecho Garces¹

¹ Doctor en Derecho, Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas UNAH
Correo Electrónico: jurtechog@unah.edu.hn



En su libro ¿Quién debe ser el defensor de la Constitución? KELSEN habla sobre la creación de una nueva institución jurídica que no existía en su tiempo, como es un Tribunal o Corte Constitucional, que se encargaría de ejercer el control constitucional con exclusividad y existiría independiente de la esfera de competencia del Poder Judicial¹. Si bien el control de la constitucionalidad ya existía en otras legislaciones desde ya hacía mucho tiempo, tal es el caso de los Estados Unidos o los países de América Latina, en donde sus constituciones prevenían la inaplicabilidad de una norma que pudiera contradecir la Constitución².

¹ Véase para más información KELSEN, Hans; *La garantía jurisdiccional de la Constitución*, obra que se establece ideas contrarias a la de su colega alemán Schmitt

² NOGUEIRA ÁLCALA, Humberto, *Justicia y Tribunales Constitucionales en América del Sur*, pg. 66. Como lo señala el jurista chileno el desarrollo de la jurisdicción constitucional en Europa fue bastante tardía produciéndose en el periodo entreguerras, en cambio en muchos de los ordenamientos jurídicos de América Latina ya existía un tipo de control

Sin embargo, con el Tribunal Constitucional de Kelsen se pueden ver las grandes diferencias tanto de estructuras, de atribuciones, como de efectos dentro del ordenamiento jurídico, con esto modelos americanos.

Sería a partir de los años setenta y ochenta del Siglo XX que en Iberoamérica comienzan a tomar como parte esencial de las constituciones a los Tribunales o Cortes Constitucionales, algo que se ha expandido principalmente en países como Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala, Perú, entre otros³. Al contrario, otros países adoptaron un sistema en donde el control de la constitucionalidad dependería de un órgano especializado dentro del Poder Judicial, tal es el caso de Costa Rica, El Salvador y Honduras. Además de estos, es importante mencionar que una serie de países mantuvieron un sistema en donde el control de la

constitucional. Tal es el caso como en Honduras, que desde la Constitución de 1894 se le otorgó la atribución al Poder Judicial de declarar inconstitucional las normas expedidas por el Poder Legislativo. TREAOR, William, *Judicial Review before Marbury*, pp. 463. Si bien es cierto existe un antes y un después en materia de control de constitucionalidad o judicial review a partir de la sentencia *Marbury v Madison*, se debe de aclarar que el origen de esta puede datarse en la célebre sentencia del Juez Coke en Inglaterra, referente al caso del Dr. Bonham, en donde declaró que ciertos actos del Parlamento podrían ser declarados inconstitucionales cuando estos fuesen contrarios a los principios del common law. En los Estados Unidos, antes de esta sentencia se pueden ver en fallos como el sucedido en *Holmes v Watson* en 1780 en donde declararon que una norma era lesiva al estatuto estatal de New Jersey.

³ Tal y como lo establece FROSINI, Justin, *Constitutional Courts: A comparative Study*, pg. 352.



constitucionalidad estaría integrado en el Poder Judicial, sin un órgano especializado dependiendo directamente del Pleno de las Corte Suprema de Justicia de estos países, como sucede Argentina y México, claramente inspirado en la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos.

Todos estos modelos de control constitucional tienen, sin embargo, una finalidad común la defensa de la Constitución y la protección de los derechos fundamentales⁴. Es a partir de esta base es que se comienza a edificar lo que es el fundamento y la legitimidad de los órganos de control de la constitucionalidad ya sea que sean Salas Especializadas, Tribunales Constitucionales o Plenos de las Cortes Supremas de Justicia.

Honduras, como ya se mencionó tiene, un órgano especializado dentro del Poder Judicial el cual se encarga de ejercer el control constitucional en el país, el cual se denomina Sala de lo Constitucional (SC-H), y que está integrada por ciertos miembros del pleno de la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial. Esta SC-H no nace de la voluntad de la Asamblea Nacional Constituyente de 1982, sino como producto de un compromiso de todos los partidos políticos legalmente inscrito, para modernizar la institucionalidad del Estado. Esto implicaba la reforma de la Constitución de la República, a fin de habilitar esta sala especializada, además de la promulgación de una nueva ley que permitiese actualizar la ya desfasada regulación sobre las garantías de Hábeas Corpus, Amparo, Hábeas Data, Inconstitucionalidad, Revisión

y Conflictos de Competencias⁵.

Desde la entrada en vigencia de la reforma constitucional del año 2000, en la que se creó la Sala de lo Constitucional y de la Ley sobre Justicia Constitucional, se habían realizado varios pasos positivos para la consolidación de la justicia constitucional. Pero los efectos jurídicos de la crisis institucional del año 2009 que llevó a la realización de un Golpe de Estado al Ejecutivo; llevaron a la creación de una Comisión de la Verdad y Reconciliación, nacida para esclarecer lo sucedido en esta crisis y dar recomendaciones para evitar que sucedieran nuevamente los hechos antes referidos, recomendando la creación de un Tribunal Constitucional⁶.

Es aquí cuando es importante considerar que modelo de control constitucional garantiza con mayor eficacia sus dos funciones principales la defensa de la Constitución y la protección de los derechos humanos. A esto se le suma otras interrogantes propias del modelo existente en Honduras, ¿qué pasa cuando entra en conflicto el Poder Judicial, con los otros poderes del Estado? Esto debido a la estructura de la SC-H, en donde algunos de

⁵ BREWER-CARÍAS, Allan; Comentarios a la Ley sobre Justicia Constitucional, pp. 12.

⁶ Comisión de la Verdad y de la Reconciliación, Hallazgos y Recomendaciones: *Informe de la Comisión de la Verdad y de la Reconciliación: Para que los hechos no vuelvan a repetirse*, pp. 35. Los comisionados recomiendan crear un Tribunal de Justicia Constitucional con competencia para conocer la defensa de la Constitución contra el abuso de la ley, dirimir los conflictos entre los Poderes del Estado y velar por la protección de los derechos humanos. A su vez recomienda crear un sistema más concentrado de control de las acciones de hábeas corpus, hábeas data y acción de amparo, junto con la transformación de un sistema constitucional constitutivo a un sistema constitucional declarativo.

⁴ NOGUEIRA ÁLCALA, Humberto, *Ibid.*, pg. 35.

los magistrados de la primera conforman a la segunda, por lo que pasan a convertirse en juez y parte en el conflicto. Asimismo, qué grado de fuerza tiene esta SC-H dentro del estamento jurídico hondureño si es producto de una reforma constitucional, es decir, por parte del poder constituido derivado y no por parte del poder constituyente⁷.

En caso de que se realice una reforma constitucional y permita la implementación de un Tribunal Constitucional que problemática puede tener esta en Honduras. El derecho hondureño reúne ciertas particularidades que en muchos casos dificultan la implementación de nuevas instituciones dentro de su ordenamiento, esto se ha podido ver sobre todo cuando surgen discusiones sobre la creación de un Tribunal Constitucional en el país. Estas tribulaciones pueden ser ya sea de índole constitucional, debido a que la misma redacción de la Constitución de 1982, situaciones políticas que han atentado contra el correcto funcionamiento de la justicia constitucional, o ciertas disposiciones propias del ordenamiento jurídico hondureño.

Tomando en cuenta estos aspectos y estos debates sobre si es necesario o no un Tribunal de Justicia Constitucional en Honduras, este trabajo se dividirá en capítulos distintos con el fin de aclararlos. El primer capítulo abordará sobre la teoría general so-

⁷ MARTÍNEZ, Otto W.; *Constitución de la República*, pg. 100. Uno de los casos más significativos resueltos por la Sala Constitucional poco tiempo después de haberse creado en el que declaró inconstitucional una reforma de la Constitución realizada por el Poder Legislativo, sin embargo, el Congreso Nacional decidió no publicarla. La Comisión de la Verdad y de la Reconciliación, *Ibíd.*, pg. 23, manifiesta que el Congreso debe adecuar la Constitución en base a esta sentencia y mandarla a publicar.

bre la justicia constitucional con un énfasis especial entre las distinciones, beneficios e inconveniencias de los diferentes modelos de control de constitucionalidad. El segundo capítulo hará un breve análisis de la historia de la justicia constitucional en Honduras desde la independencia hasta la Constitución de 1982. El tercer capítulo tratará sobre cómo está constituida la justicia constitucional en Honduras, haciendo un énfasis en las reformas del año 2001 en que se crea la Sala Constitucional, las competencias, estructura y desarrollo a partir de su creación. En el cuarto capítulo trata sobre la problemática actual de la Justicia Constitucional en Honduras tanto en el aspecto estructural, jurisprudencial y político. El capítulo quinto trata sobre las diversas propuestas que se han realizado en Honduras sobre la creación de un Tribunal Constitucional en el país, así como los beneficios y desventajas que tendría un cambio de una Sala Constitucional a una Corte Constitucional de acuerdo a las propuestas realizadas formal e informalmente en Honduras.

Para finalizar el presente estudio tiene como fin abordar desde un punto de vista jurídico si es o no viable la creación de un Tribunal Constitucional, o si, por el contrario, es preferible mantener el actual sistema con una Sala Constitucional. Si bien se ha discutido mucho del tema en Honduras, no se ha hecho un trabajo formal sobre el mismo, por lo que su valor dentro del ordenamiento nacional es de suma importancia, como forma de garantizar el Estado de Derecho, la democracia y los derechos fundamentales.

